



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Con fecha 23 de octubre del presente año, los y las CC. Diputados y Diputadas Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Septuagésima Legislatura; la cual contiene reformas y adiciones al **Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango**; en materia de armonización legal; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Martín Vivanco Lira y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que en fecha 23 de octubre de 2024, se presentó Iniciativa signada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante la cual, los iniciadores indican dentro del capítulo de exposición de motivos lo siguiente:

“A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término “Técnica Legislativa”, es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que “Laguna de ley”, es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización a la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

SEGUNDO. - De manera tal que, siendo coincidentes con la propuesta de los iniciadores, en suma, es de resaltarse que dentro de las acciones que la propia técnica legislativa señala, respecto a la armonización legislativa, supone una serie de acciones de las cuales resalta en lo particular al caso que nos ocupa, lo concerniente en base a *la reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.*

TERCERO. - Por tanto, resulta oportuna la propuesta de los iniciadores el armonizar la denominación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para solo quedar como la Auditoría Superior del Estado, la cual se encuentra insertada en el artículo 5º del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango. Ello de acuerdo a su vez, con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta No. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

CUARTO.- Ahora bien, la Comisión que dictaminó advierte que el Reglamento en comento fue expedido mediante decreto número 179 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32 de fecha 19 de octubre de 2008, motivo por el cual, hace referencia a diversos órganos de gobierno y a las unidades administrativas y de apoyo de este Poder Legislativo, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango expedida mediante Decreto número 449 de fecha 15 de diciembre de 2009 y publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009; misma que fue abrogada por la Ley Orgánica vigente expedida mediante el Decreto 174 de fecha 31 de mayo de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 de fecha 15 de junio de 2017; por tanto, resulta oportuno atender a las denominaciones de dichos órganos y unidades en concordancia a lo establecido por la reglamentación orgánica vigente; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 189 de dicha Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad con el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 077

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI y IX al artículo 5; y la fracción XXI al artículo 11, del **Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 5.....

I a la V.....

VI. Órganos de Gobierno: El Pleno, **la Junta de Gobierno y Coordinación Política**, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente y las Comisiones Legislativas;

De la VII a la VIII....

IX. Unidades Administrativas y de Apoyo: a **la Secretaría General, al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, la Secretaría de Asuntos Jurídicos**, la Dirección de Comunicación Social y la **Auditoría Superior del Estado**.

ARTÍCULO 11.....

I a la XX.....

XXI. Las dietas de los legisladores, y las partidas presupuestarias asignadas a los Grupos, Fracciones Parlamentarias, y representantes de partidos, a las comisiones, consejos o comités, a la Mesa Directiva, a **la Junta de Gobierno y Coordinación Política**, y los demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;

De la XXII a la XXV.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.